

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2017 01170

Mediante providencia del 13 de septiembre del 2017 y el auto del 17 de octubre de 2017 que la corrigió, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ BOHÓRQUEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

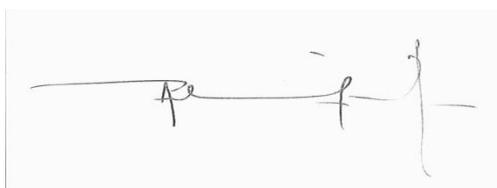
Luego, en proveído del 16 de octubre de 2019 se reconoció la subrogación de **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)**, y la cesión del crédito de este fondo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

El demandado fue emplazado sin lograr su comparecencia, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien se notificó personalmente el 27 de febrero de 2020 (Folio 108), promoviendo exclusivamente la excepción denominada *genérica*, siendo necesario precisar que esta excepción es un medio de defensa que no es de recibo en los procesos ejecutivos, ya que jurisprudencialmente se ha reiterado que tratándose de esta clase de procesos, el compromiso se encuentra demarcado por las circunstancias y hechos en que se desarrolló el negocio jurídico.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, y en consecuencia se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.700.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 54 Hoy 04-11-2020
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG